



**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E**

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad, ha sido turnada por la Rectora General de esta Casa de Estudios, una solicitud en la cual se propone actualizar la vigencia del **“PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO EDUCATIVO PARA HIJAS E HIJOS DE BOMBEROS QUE FALLECIERON EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER EN EL ESTADO DE JALISCO”**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión del 10 de marzo de 2022, el H. Consejo General Universitario aprobó el dictamen número I/2022/019, relacionado con el “programa especial de apoyo educativo para hijas e hijos de bomberos que fallecieron en cumplimiento de su deber en el estado de Jalisco”.
2. En aquel dictamen, se expusieron los motivos que justificaron la necesidad de implementar dicho programa en los términos que se citan a continuación:

“I. DEBER DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS:

1. En nuestro país, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A su vez, el referido precepto constitucional prevé la obligación de todas las autoridades, entre ellas la Universidad de Guadalajara, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, el último párrafo de dicho artículo establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



2. *Entre los derechos reconocidos en la CPEUM, se encuentra el relativo a la educación, consagrado en su artículo 3o. que, por lo que refiere a las obligaciones a cargo de las universidades públicas autónomas, dispone:*

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. (...)

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; (...)

3. *El derecho que nos atañe encuentra su base normativa también en diversos instrumentos internacionales, entre los más relevantes en la materia cabe destacar:*

a) *En diciembre de 1948, es adoptada la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".*



b) *En mayo de 1948, la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: "Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas".*

c) *El 23 de junio de 1981, entró en vigor para México el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC): "Artículo 13 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación".*

d) *El 21 de octubre de 1990 en México entró en vigor la Convención sobre los Derechos del Niño: "Artículo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; (...) c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados".*

e) *En México el 16 de noviembre de 1999, entró en vigor el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador": "Artículo 13 Derecho a la educación 1. Toda persona tiene derecho a la educación".*

II. *PROTECCIÓN CIVIL EN MÉXICO:*

1. *Protección Civil es la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o humano como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable; privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente .*



2. *Protección Civil debe constituirse en una función prioritaria, ya que permite garantizar el bienestar de la población, de las familias; con el fin de que protejan su vida, su patrimonio y el medio ambiente, a través de una cultura de prevención, auxilio y salvaguarda.*
3. *En México, se hace mayor alusión al tema de protección civil, hasta que ocurrieron los sismos de septiembre de 1985. La perturbación ocasionada por los sismos en la capital, centro económico y político del país, sirvió como mecanismo de disparo para diseñar un esquema institucional que impidiera poner de nuevo al descubierto la desorganización y vulnerabilidad del sistema ante situaciones de desastre.*
4. *No obstante, la protección civil no es una disciplina o actividad nueva que surge después de los sismos de 1985. La diferencia con las situaciones previas a 1985 radica en la definición y construcción de los desastres como problemas o asuntos públicos que tienen que ser atendidos de manera articulada y sistemática por las diversas instancias y los distintos niveles de gobierno. Es decir, el reconocimiento de la construcción social del riesgo y el desastre se constituye en un reclamo en la esfera pública y de la agenda de gobierno.*
5. *En este tenor, la Ley General de Protección Civil, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil, a través del Sistema Nacional de Protección Civil.*
6. *El objetivo general del Sistema Nacional de Protección Civil es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población, conforme al artículo 15 de la Ley General de Protección Civil.*



7. *El Sistema Nacional de Protección Civil se integra por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, conforme al artículo 16 de la Ley General de Protección Civil.*

III. **PROTECCIÓN CIVIL EN JALISCO:**

1. *A consecuencia del sismo de 1985, el Gobierno Federal convocó a cada uno de los gobernadores de la República Mexicana, para solicitarles su apoyo a fin de crear el "Sistema Nacional de Protección Civil", el cual sentó las bases para trabajar en un plan común para la protección de las personas, el decreto presidencial se publicó el 06 de mayo de 1986. Con lo anterior, el Estado de Jalisco publicada el 10 de julio de 1993 su Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, creándose con ello, la Unidad Estatal de Protección Civil.*

2. *El propósito fundamental de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco es el de fomentar la participación ciudadana y de gobierno, para establecer las condiciones adecuadas para acceder a una sociedad más segura y mejor protegida. Es una estructura gubernamental, que involucra a los tres sectores de la sociedad (el público, el social y el privado), con la misión de proteger y conservar a la persona, a la sociedad, sus bienes y entorno ante la eventualidad de un desastre.*

3. *En los cuerpos de Seguridad Pública de Jalisco, se considera a los cuerpos de bomberos y protección civil como auxiliares de la seguridad pública, conforme al artículo 26 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.*

4. *En 2020, el cuerpo de bomberos era de 468 elementos, de los cuales 420 tienen nombramientos como personal operativo, entre los que están 20 mujeres bomberos que realizan tareas en campo.*



5. *Un bombero labora jornadas de 24 horas y descansa 48 horas. Cuando está de guardia recibe los tres alimentos y cuenta con dormitorios. El bombero raso que menos gana percibe un salario de \$19 mil 200 pesos mensuales, más \$1,200 en vales de despensa y \$250 para ayuda de transporte.*

IV. *RESPECTO AL CUERPO DE BOMBEROS:*

1. *La fuerza laboral de Bomberos durante el segundo trimestre de 2021 fue 35.9 mil personas, cuyo salario promedio los \$10.4 mil pesos trabajando alrededor de 49.3 horas a la semana.*

2. *La edad promedio de Bomberos fue de 40.2 años. La fuerza laboral se distribuyó en 98% hombres con un salario promedio de \$10.4 mil pesos y, 2.05% mujeres con salario promedio de \$9.68 mil pesos.*

3. *Los mejores salarios promedio que recibieron Bomberos fueron en Tabasco (\$19 mil pesos), Baja California Sur (\$18.5 mil pesos) y Chiapas (\$14.3 mil pesos), mientras que la fuerza laboral fue mayor en Chiapas (9.58 mil), Ciudad de México (6.07 mil) y Tabasco (4.27 mil).*

4. *Del total de trabajadores informales 9.68% corresponde a mujeres con un salario promedio de \$1.34 mil pesos y 90.3% a hombres con un salario promedio de \$1.52 mil pesos.*

5. *A nivel de entidades federativas, Yucatán tuvo el mayor porcentaje de trabajadores informales con 100% correspondiente a 253 de 253 trabajadores, mientras que la entidad federativa con menor porcentaje de trabajadores informales fue Chiapas con un 0.3% correspondiente a 29 de 9.58 mil trabajadores.*

6. *Las entidades federativas con mayor número de Bomberos durante el segundo trimestre de 2021 fueron Chiapas (9.58 mil), Ciudad de México (6.07 mil) y Tabasco (4.27 mil).*

7. *Las entidades federativas con mejores salarios promedio para Bomberos durante segundo trimestre de 2021 fueron Tabasco (\$19 mil pesos), Baja California Sur (\$18.5 mil pesos) y Chiapas (\$14.3 mil pesos).*



8. Comparando el primer trimestre de 2021 y el segundo trimestre de 2021, las principales variaciones positivas se dieron en Tabasco y Ciudad de México con un aumento de 4.16 mil (3.79%) y 2.17 mil (55.5%), respectivamente. Por otro lado, las variaciones negativas se acentuaron en Baja California y Zacatecas con una disminución de 903 (50.2%) y 445 (91.9%), respectivamente.

9. Comparando el primer trimestre de 2021 y el segundo trimestre de 2021, las variaciones salariales positivas fueron mayores en Quintana Roo y Guanajuato con un aumento de \$9.65 mil pesos (288%) y \$8.34 mil pesos (314%), respectivamente. Por otro lado, las variaciones salariales negativas se acentuaron en San Luis Potosí y Nayarit con una disminución de \$14 mil pesos (100%) y \$9 mil pesos (100%), respectivamente.

V. LA IMPORTANCIA DE LOS BOMBEROS:

1. En 2019, el presidente del Consejo Nacional de Protección Contra Incendios (Conapci) indicó que, al correr de los años, los incendios urbanos generan más muertos que los sismos y huracanes por la infraestructura urbana.

2. Los principales estados que se han visto afectados por incendios son: Jalisco, Ciudad de México, Estado de México, Coahuila, Guanajuato, Chihuahua, Tamaulipas, Baja California, Durango, Puebla, Guerrero, Colima, San Luis Potosí, Morelos, Michoacán, Oaxaca, prácticamente en todo el país.

3. Los bomberos son en verdad una parte fundamental en el tema de seguridad y quizás la que más deberían de contar con la atención de gobiernos, empresarios y sociedad en general, porque de ellos depende controlar los incendios originados.

4. Los cuerpos de bomberos no están dentro de una legislación, y no los contempla como una corporación, la mayoría no cuenta con apoyos federales, estatales ni municipales. Generalmente, son cuerpos voluntarios o patronales por lo que tienen que subsistir por sus propios medios.



VI. *POSTURA INSTITUCIONAL:*

1. *Para la Universidad de Guadalajara, en un acto de agradecimiento al valor y sacrificio del cuerpo de bomberos que dan su vida por proteger nuestra seguridad y la de nuestras familias, resulta fundamental atender a aquellas personas que quedaron huérfanas de madre o padre que, siendo bomberos, cayeron en el cumplimiento de su deber.*
 2. *En este sentido, se propone el ingreso directo a educación media superior y superior en la Red Universitaria de Jalisco, a hijas e hijos de bomberos fallecidos en cumplimiento de su deber de corporaciones de nuestra entidad federativa.*
 3. *La falta de madre o padre sin lugar a dudas condiciona el porvenir de hijas e hijos, por ello, esta iniciativa busca brindar protección académica a las familias, para que la tragedia no sea un obstáculo permanente y para que las y los bomberos desempeñen sus funciones con la seguridad de que sus descendientes directos contarán con educación garantizada hasta el nivel superior en caso de que faltasen.*
 4. *Lo anterior obedece a la misión, visión y valores institucionales, al resguardar el futuro académico de las hijas e hijos de quienes han cuidado de nuestra seguridad y que lamentablemente han perdido la vida en el desempeño de sus funciones.”*
3. Una vez analizado lo anterior, la Rectora General de esta Casa de Estudios considera que subsisten las condiciones que dieron origen al programa, por lo tanto, se propone actualizar su vigencia para que se implemente durante la presente administración.



En virtud de los antecedentes antes expuestos y tomando en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Son fines de la Universidad de Guadalajara formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado, de conformidad con lo señalado por la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Es atribución de la Universidad de Guadalajara realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal; definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras, de conformidad con lo establecido en las fracciones III, VI y VIII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. En la realización de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, la Universidad se orientará por un propósito de solidaridad social, anteponiéndolo a cualquier interés individual, y considerando entre otros los siguientes criterios: contribuirá, con base en los resultados de su quehacer académico, por sí misma o en coordinación con otras personas físicas o jurídicas, al progreso del pueblo mexicano y jalisciense, al estudio y solución de sus problemas, así como a la preservación de la soberanía nacional, y no hará discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza, sexo o nacionalidad, ni de ninguna otra naturaleza, tal como se señala en las fracciones V y VI del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.



- V. La Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos previstos en la norma, de conformidad con el último párrafo del artículo 31 del Estatuto General, el artículo 9 Bis1 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- VII. El Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Es atribución de la Comisión Permanente de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los consejeros, de la persona titular de la Rectoría General, o de los titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



- IX. Es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- X. La persona titular de la Rectoría General tiene entre sus atribuciones la de proponer ante el Consejo General Universitario, políticas y estrategias para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como orientaciones y principios reguladores de las mismas, de acuerdo con la fracción II del artículo 95 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Con base en lo anterior, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad, proponen al pleno del H. Consejo General Universitario, se resuelva conforme los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la actualización de la vigencia del **PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO EDUCATIVO PARA HIJAS E HIJOS DE BOMBEROS QUE FALLECIERON EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER EN EL ESTADO DE JALISCO**, conforme a lo siguiente:

I. OBJETO:

Apoyar a las hijas e hijos de los bomberos fallecidos en cumplimiento de su deber en el Estado de Jalisco para que ingresen, continúen o concluyan su formación académica en alguno de los programas de estudio que se ofertan en la Universidad de Guadalajara en los niveles media superior y superior, en cualquiera de sus modalidades, así como disminuir los índices de deserción y aumentar la eficiencia escolar.

El presente Programa se guiará bajo un enfoque que permita la simplificación administrativa y el acompañamiento integral al estudiante en su proceso de integración y desarrollo educativo.



II. SUJETOS DE APOYO:

Las hijas e hijos de bomberos fallecidos en cumplimiento de su deber adscritos a alguna Corporación de Bomberos o Protección Civil, estatal o municipal del Estado de Jalisco.

Sólo serán sujetos de apoyo las hijas e hijos de bomberos fallecidos en cumplimiento de su deber.

III. REQUISITOS:

Para ser considerado aspirante al Programa deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Solicitar el ingreso de acuerdo con el calendario de trámites que expida la Universidad, en el formato que para tal efecto la Coordinación General de Control Escolar, a través de la página de internet <http://www.escolar.udg.mx/>, para ingresar a alguno de los programas de estudio que se ofertan en la Universidad de Guadalajara en los niveles medio superior y superior, en la que manifieste su interés de iniciar o continuar sus estudios en esta Casa de Estudio;*
- b. Ser mexicano residente en el estado de Jalisco;*
- c. Ser egresado de secundaria o preparatoria, o en su caso ser alumna o alumno regular de preparatoria o licenciatura, y*
- d. Ser hija o hijo de un bombero fallecido en cumplimiento de su deber del Estado de Jalisco.*

IV. DOCUMENTOS:

- a. Solicitud descargable del sitio web que habilite para tal efecto la Coordinación General de Control Escolar;*
- b. Acta de nacimiento del solicitante (hija o hijo del bombero);*
- c. Acta de defunción del padre o madre bombero fallecido en cumplimiento de su deber;*
- d. Certificado de estudios del grado previo al que pretende entrar, y*
- e. Documento que acredite que la madre o padre formaron parte de algún cuerpo de bomberos o Protección Civil del Estado de Jalisco, donde se indique que el bombero falleció en cumplimiento del deber.*



V. MEDIDAS DE APOYO:

Los aspirantes al presente Programa podrán verse beneficiados, si cumplen con los requisitos señalados en el presente y realicen los trámites de primer ingreso correspondientes:

1. Flexibilización de requisitos de ingreso a la Universidad de Guadalajara:

- a) *Respecto de los requisitos generales de ingreso previstos en el Estatuto General y el Reglamento General de Ingreso de Alumnos, ambos de la Universidad de Guadalajara.*

A las personas que deseen iniciar o continuar sus estudios de nivel medio superior y superior, en cualquiera de sus modalidades educativas, con excepción de posgrado en la Universidad de Guadalajara, podrá eximirse del cumplimiento de los requisitos para ingresar a la Institución previstos en la fracción II del artículo 31 del Estatuto General, la fracción IV del artículo 8 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos, todos ellos de la Universidad de Guadalajara, y

- b) *En caso de que el aspirante ingrese como alumno de la Universidad de Guadalajara y requiera realizar una revalidación, establecer equivalencias o acreditar estudios, deberá realizarlo por su cuenta y apegarse a lo previsto en el Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencia y Acreditación de Estudios de la Universidad de Guadalajara.*

VI. PROCEDIMIENTO:

- a) *Todo aspirante deberá registrarse vía internet, en la página web que habilite para tal efecto la Coordinación General de Control Escolar;*
- b) *Una vez registrados deberá acudir ante la Coordinación General de Control Escolar y entregar la solicitud impresa, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos, y*



- c) *La Coordinación General Control Escolar, procederá a revisar la solicitud y, en su caso, la documentación respectiva, y determinará si cumple con los requisitos que lo acredite como aspirante al Programa.*

VII. DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA:

La Coordinación General de Control Escolar será la dependencia responsable de coordinar la operación del Programa y fungirá como ventanilla única para la atención a los solicitantes.

Para tal efecto, se apoyará de las Coordinaciones de Control Escolar de los Centros Universitarios, así como con la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior.

VIII. VIGENCIA:

El presente programa entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Abarcará los hechos en los que hubiese acontecido el fallecimiento de bomberos en cumplimiento de su deber, desde el 1° de abril de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2031.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Los titulares de las instancias en materia de control escolar de la Universidad de Guadalajara podrán investigar, en cualquier momento, la autenticidad de los documentos presentados por los beneficiarios de este Programa, de conformidad con la fracción I del segundo párrafo del artículo 21 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos de la Universidad de Guadalajara.

Los alumnos que ingresen a cursar sus estudios en la Universidad de Guadalajara bajo los términos del presente Programa, se sujetarán a lo establecido en la normatividad universitaria, salvo las excepciones consideradas en el presente Programa.

La Rectoría General de la Universidad de Guadalajara resolverá todo lo no previsto en el presente Programa, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.



Solo podrá hacer uso de este programa una vez por grado y por hijo o hija.

Se podrá admitir en cada Centro Universitario o Escuela del Sistema de Educación Media Superior hasta el 10% del cupo de primer ingreso por programa académico, en los estudios del nivel medio superior, técnico superior universitario y de licenciatura.

SEGUNDO. Facúltese a la persona titular de la Rectoría General para que realice todas las gestiones necesarias para la implementación del Programa aprobado mediante el presente Dictamen. Entre ellas, podrá suscribir los convenios con las autoridades estatales y municipales, que sean necesarios para la implementación del Programa aprobado por el presente Dictamen.

TERCERO. Instrúyase a todas las instancias y órganos que por su ámbito de competencia deben intervenir en la implementación del presente Programa, para que colaboren con la Coordinación General de Control Escolar.

CUARTO. Una vez aprobado por el H. Consejo General Universitario, publíquese el presente dictamen en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.



SEXTO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
“Piensa y Trabaja”
“40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara”
Guadalajara, Jalisco, 27 de febrero de 2026
Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez
Presidenta

Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor

Dra. María Esther Avelar Álvarez

Mtro. Eduardo Gómez Sánchez

Mtro. Edgar Enrique Velázquez González

Dr. Rogelio Martínez Cárdenas

Mtra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez

C. Alfonso Alfredo Larrauri Oregel

C. Karla Karina Vázquez Corona

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Secretario de Actas y Acuerdos